

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TIC DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. EXPTE CONTR 2023 171640

En relación con la contratación del servicio de consultoría TIC del Servicio Andaluz de Telesistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante memoria de fecha 17 de marzo de 2023 la Directora del Área de Dependencia y Autonomía de la agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación del servicio de consultoría TIC del Servicio Andaluz de Telesistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En este sentido se indica que *«El SAT cuenta con un personal propio superior a 550 personas que lo convierten en el servicio de telesistencia más grande de Europa y unos de los mayores del mundo con más de 16.000 llamadas gestionadas al día, con en torno a un 24% de ellas clasificadas como emergencias y con un crecimiento de entre 15.000 y 20.000 nuevas personas usuarias por año.*

Con objeto de proporcionar un servicio de calidad, acorde a las expectativas y necesidades de las personas usuarias a las que se atiende, el Servicio Andaluz de Telesistencia requiere mantenerse a la vanguardia en cuanto a innovación y tecnología.

El 26 de junio de 2020 se inició una Consulta Pública de Mercado que se finalizó el 9 de agosto del mismo año, que permitió conocer el grado de desarrollo de opciones innovadoras para dar respuesta a las necesidades del servicio y orientar así el proceso de licitación de la fase del desarrollo tecnológico.

El informe de conclusiones del procedimiento de consulta al mercado se puede consultar en https://www.Agencia.junta-andalucia.es/images/publicaciones/sat/CPM_SAT.pd

Tras dicha consulta, se comenzarán a dar los pasos para la implementación del ecosistema integrado del SAT a través de un proceso futuro de Compra Pública de Tecnología Innovadora. Sin embargo, para poder llevar a cabo ese proceso de licitación de forma óptima, se requiere contar con una definición funcional y técnica del nuevo ecosistema, detallando las diversas aplicaciones y funcionalidades que lo compondrán, así como de los flujos de comunicaciones internas y externas del mismo y de los modelos de explotación y análisis de los datos contenidos.»

Y para ello propone «la contratación de los servicios de una empresa consultora TIC para la definición funcional y técnica de las especificaciones de un innovador ecosistema de telesistencia que será objeto de un futuro proceso de Compra Pública de Tecnología Innovadora (CPTI), a partir del estudio, evaluación e identificación de las necesidades del actual sistema realizadas por la empresa adjudicataria del presente contrato.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		20/04/2023 14:57:44	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwi7GFTJS9nrOMndQ39r99O1WJr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El principal objetivo de este futuro proceso de CPTI es el diseño, desarrollo y despliegue de un ecosistema de bienes y servicios innovadores de teleasistencia, que actualmente no existen en el mercado. Dicho proceso de CPTI incluirá un sistema de información integral y todas aquellas aplicaciones complementarias y dispositivos, que permitan la mejora y optimización del servicio público del SAT.»

Segundo.- De acuerdo con dicha memoria el presupuesto de licitación de la presente contratación asciende a un importe de OCHENTA Y UNO MIL CON CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (81.048,30) IVA excluido, correspondiendo un IVA de DIECISIETE MIL CON VEINTE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (17.020,13€), siendo el importe total CON IVA de NOVENTA Y OCHO MIL CON SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (98.068,43 €), a financiar con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Dicho presupuesto resulta de considerar un total de 1.770 horas de trabajo, y un coste medio de la hora de trabajo de 45,79 € para todos los perfiles requeridos. Dicho coste unitario se determina a partir de la Instrucción 2/2020 de 30 de junio, de la Dirección General de Transformación Digital de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, sobre perfiles y precios de referencia de la contratación de bienes y servicios TIC.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación al no contemplarse supuestos de modificación al alza ni la prórroga del mismo.

Tercero.- Al tratarse de un contrato de servicios consta en el expediente informe de la persona responsable de la Jefatura de Teleasistencia de fecha 21 de febrero de 2023 en el que se justifica la insuficiencia de medios en la Agencia para realizar la prestación objeto de la contratación que se proyecta.

Cuarto .- Con fecha 17 de marzo de 2023 la Directora del Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia ha suscrito pliego de prescripciones técnicas en el que se definen las condiciones de ejecución técnica de las prestaciones.

Quinto.- El 29 de marzo de 2023 la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía ha resuelto emitir informe favorable respecto del presente expediente de contratación dado que no se observan impedimentos técnicos que aconsejen lo contrario.

Sexto.- Se propone en la memoria justificativa la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159, apartados 1 al 5 inclusive, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con una pluralidad de criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante formulas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		20/04/2023 14:57:44	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NjyGwi7GFTJS9nrOMndQ39r99O1WJr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.-El artículo 9 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, posteriormente modificados por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, relativo a sus competencias, funciones y actuaciones de la Agencia, establece que le corresponde a ésta, de acuerdo con sus fines, la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

Tercero.- El artículo 116 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, preceptúa que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

Añade en su párrafo cuarto que en el expediente se justificará, entre otros, el procedimiento de licitación y, en relación con los contratos de servicios, la insuficiencia de medios para acometer la prestación.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 73 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

“1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”.

Quinto.- Resulta aplicable al presente expediente la Orden de 23 de octubre de 2012 por la que se desarrollan determinados aspectos de la Política Informática de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 1/2020 de la Dirección General de Política Digital sobre determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios TIC.

Sexto.- Al tratarse de un contrato que se financiará con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al mismo le resulta de aplicación las especialidades previstas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según el alcance previsto en su artículo 2 para los Fondos Europeos de Desarrollo Regional. Así como el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo.- Así, en relación con el procedimiento abierto simplificado, el artículo 52 del citado RDL 36/2020, de 30 de diciembre, de aplicación también a los contratos financiados con cargo al Fondo FEDER, dispone que *«En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.»

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		20/04/2023 14:57:44	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NjyGwi7GFTJS9nrOMndQ39r99O1WJr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Octavo.- Respecto de la tramitación del procedimiento el artículo 50.1 del RDL 36/2020, de 30 de diciembre, dispone que «Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo a aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre»

El presente expediente se tramitará de forma ordinaria al no apreciarse una situación de urgencia que lo impida.

Noveno.- El artículo 2.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados dispone que “los órganos de contratación de las agencias serán los que se determinen en sus estatutos, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

Décimo.- El artículo 15.2.u) de los Estatutos de la Agencia dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades conferidas ,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la contratación **DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TIC DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EXPTE CONTR 2023 171640**, para un periodo de ejecución de 48 meses no prorrogable, y con un presupuesto de licitación de OCHENTA Y UNO MIL CON CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (81.048,30) IVA excluido, correspondiendo un IVA de DIECISIETE MIL CON VEINTE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (17.020,13€), siendo el importe total CON IVA de NOVENTA Y OCHO MIL CON SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (98.068,43 €), **a financiar con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

Segundo.- Articular el expediente de contratación mediante la modalidad de procedimiento abierto simplificado con criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

EL DIRECTOR GERENTE

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		20/04/2023 14:57:44	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NjyGwi7GFTJS9nrOMndQ39r99O1WJr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	